



**CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL  
Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

**NIT No.** 891.180.199-0

**CONTRATISTA:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITAL HUILA

**IDENTIFICACIÓN:** NIT. 813.012.594-4

**REP. LEGAL:** RICHARD ALMARIO CAMPOS

**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 83.226.256 de El Pital Huila

**OBJETO:** CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO; EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027" Y LA LEY 1575 DE 2015.

**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54.364.750) M/CTE.

**APORTE DEL MUNICIPIO:** CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$49.422.500) M/CTE.

**APORTE DE BOMBEROS:** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.942.250) M/CTE. Representados en bienes y servicios no sujetos a régimen fiscal.



**PLAZO:**

EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CUERPO DE BOMBEROS SE COMPROMETE A EJECUTAR EL OBJETO CONVENIDO, SERÁ DE **CUATRO (04) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA. EL CONVENIO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE CUATRO (4) MESES MÁS. EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONVENIO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONVENIO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL- HUILA, LA SUMA NO EJECUTADA.

**SUPERVISOR:**

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.243 de El Pital (H), quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), posesionado mediante acta del fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Agrado Huila, y que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra; el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITAL HUILA**, identificado con el NIT número 813.012.594-4, Entidad sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica otorgada mediante acto administrativo, Resolución Administrativa No. 333 del 2003, emitido por la gobernación del Huila, Representada Legalmente por el señor **RICHARD ALMARIO CAMPOS**, mayor de edad, domiciliada y residente del municipio de la El Pital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 83.226.256 expedida en El Pital Huila, posesionada mediante Resolución No. 082 del Once (11) de Agosto del dos mil Veinticinco (2025), ante la Gobernación del Huila, Quien para los efectos del presente Convenio se denominará de ahora en adelante **EL CUERPO DE BOMBEROS**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8, de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION**, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)**- Que se realizaron los estudios de conveniencia y oportunidad de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **2)**- Que Colombia es un país que ha sido afectado por desastres naturales ocasionados en gran parte por agentes antrópicas que en su accionar han causado la degradación del medio ambiente, originando deslizamientos, erosión, avalanchas e incendios forestales entre otras; de igual forma se ha presentado terremotos que al igual que los fenómenos antes mencionados, han causado pérdidas humanas y materiales. Como respuesta a estas eventualidades y con el propósito de garantizar una respuesta institucional oportuna a las situaciones de emergencia, en Colombia se creó el Sistema de Prevención y Atención de Desastres, cuya base es el nivel local, ya que la responsabilidad primaria de atender la problemática generada por la ocurrencia de un desastre recae en los Municipios. **3)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: *"El Gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes- Seccionales de Desarrollo"*. **4)** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos que la Constitución consagra. Que es función del Estado garantizar a todos los colombianos su



forma de vida, acorde a las necesidades modernas, para lo cual la Carta Política obliga a dirigir y aunar todos los esfuerzos en procura del desarrollo social de nuestro Municipio. 5). Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos que se celebrarán de conformidad con lo dispuestos en dichas normas y en los cuales se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 6). Que dentro del contexto normativo que interesa e impulsa el inicio del presente proceso de contratación, se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres (gestión del riesgo), es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. 7).- Que Ahora, el artículo 14 de aquella normatividad en cita, señaló igualmente que los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio, estando bajo su responsabilidad directa, la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; en ese mismo orden, el artículo 37 ibídem, precisó que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, planes que deben considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. 8). Que la Ley 322 de 1996, derogada por el artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo tanto, es deber de las Entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. 9).- Que la Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos términos, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98). Así mismo, la Ley 1575 del 2012, faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico. 10).- Que el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012, establece que "El Sistema Nacional de Bomberos de Colombia forman parte de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988, reglamentado por el Decreto 919 de 1989 y adoptado como política Nacional de Gestión de Riesgos Desastre por la Ley 1523 de 2012". 11). Que La Ley 1575 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico. 12).- Que los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017. 13).- Que dentro de la



jurisdicción del municipio de El Pital, existe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Administrativa número 333 de 2003, expedida por La Gobernación del Huila, que cuenta con el personal capacitado y los equipos necesarios para asumir las actividades que se deriven de la profesión bomberil, prestando importantes labores de apoyo, para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, único cuerpo técnicamente constituido para la atención en forma idónea de este servicio en su área de influencia; hemos celebrado el presente CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN, el cual se regirá por la Ley 489 de 1998, además de lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes. 14).- Que así las cosas se hacen necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Pital, para lo cual se procedió hacer un análisis del presupuesto municipal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025 del que se evidencio que hay disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto propio de esta necesidad. El municipio de El Pital, no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros especializados. Por ello el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Pital Huila es una institución que reúne las exigencias establecidas en la Ley a efectos de garantizar el servicio público de prevención de desastres. 15).- Que la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. 16). Claramente determina el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, **la obligación de las entidades territoriales relativas a garantizar la prestación o funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios, mediante la cofinanciación de recursos:** "(...) El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones. (Negrilla fuera del texto original). 17). Que queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público. los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones. en caso de que hayan sido objeto de atentados. acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." (Subraya fuera del texto original). 18). **Partiendo de una interpretación sistemática de la normatividad citada, el artículo 33 transcrito si bien se refiere en principio únicamente a las excepciones en el marco de las restricciones durante las elecciones presidenciales, esta misma regla que se para las elecciones locales y regionales conforme al párrafo del artículo 38 ibidem' en el entendido que la finalidad es evitar que la falta de contratación genere una desprotección a la vida, bienes y medio ambiente de la comunidad, En ese orden de ideas, la vigencia de la Ley de Garantías Electorales no es un impedimento para que la entidad territorial cumpla con la Ley 1575 de 2012 y proceda a la contratación con la institución bomberil respectiva,**



**considerando que los contratos y/o convenios a celebrar con los cuerpos de bomberos voluntarios tendientes a la atención de emergencias y desastres que son propias de las funciones de la actividad bomberil, son una clara excepción a la regla general de acuerdo al artículo anteriormente citado y por lo tanto no contraviene la Ley 996 de 2005.** 19) Que es necesario apoyar y fortalecer el cuerpo de Bomberos Voluntarios del MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, permitiendo garantizar la intervención inmediata de las emergencias que se puedan presentar en el municipio. 20) Que, conforme a lo anterior, el Municipio desembolsara al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de El Pital Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio. 21) Que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo tanto, es deber de las Entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. 22). Por tanto, el municipio de El Pital, bajo estos preceptos requiere adelantar la suscripción de un Convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de El Pital, desembolsando unos recursos con el fin de realizar acciones conjuntas en pro de la prevención de desastres. Así mismo en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se encuentra radicado el proyecto denominado “APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, De conformidad a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO; EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027” Y LA LEY 1575 DE 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El valor del convenio a suscribir se estimó en **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54.364.750) M/CTE**, los cuales serán aportados conjuntamente por las partes, así: 1) **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$49.422.500) M/CTE**, en dinero, conforme al proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación y ficha técnica definida en la cláusula primera del presente convenio. 2) **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**, aportará la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.942.250) M/CTE**. Representados en bienes y servicios no sujetos a régimen fiscal (**EQUIPOS, ELEMENTOS E INSTRUMENTOS DE ATENCIÓN DE DESASTRES**). El pago frente a los dineros aportados por el MUNICIPIO se realizará de la siguiente forma: **A)** un primer desembolso equivalente al 50% (ANTICIPO) por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.711.250) M/CTE** desembolsable dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del siguiente convenio, previa presentación del plan de inversión, expedición del certificado de viabilidad emitido por el supervisor y demás documentos requeridos por la entidad. **B)** un segundo desembolso equivalente al 40%, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$19.769.000) M/CTE**, mediante **PAGOS PARCIALES**, previa presentación de los informes de ejecución, amortización del anticipo, pago de seguridad social, informe de supervisión. **C)** Un pago final equivalente al 10%, por el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.942.250) M/CTE**, previa presentación del informe final, informe de supervisión, pago de seguridad social, acta terminación. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo



durante el cual el cuerpo de Bomberos se compromete a ejecutar el objeto convenido, será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio respectiva. El convenio mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y vigencia de Cuatro (4) Meses más. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 30 de diciembre de 2026; de tal forma que, si llegado ese día el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el convenio liberando a favor del municipio de El Pital-Huila, la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a).- **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales. 6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. 8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del municipio de El Pital – Huila. 9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. 10. Suministrar el agua necesaria para la atención de incendios y calamidades a través del sistema de acueducto de la zona urbana del municipio de El Pital Huila. b). - **POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS:** 1. Cumplir cabalmente el objeto, de la presente actuación contractual, hasta donde las capacidades humanas y técnicas con las que cuenta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Pital, lo permita. 2. Realizar a todo costo las actividades descritas, en la propuesta y documentos que forman parte integral de la presente actuación contractual. 3. Suministrar toda la información requerida para el desarrollo del convenio; 4. Desarrollar a cabalidad todas y cada una de las actividades plasmadas en la propuesta que fundamentan el presente convenio. 5. Atender las emergencias en incendios y calamidades conexas, que se presenten en el municipio de El Pital, Coordinar y gestionar el apoyo a nivel Regional. 6. Contar con el personal necesario para la prestación del servicio 24 horas de prevención, control de incendios y demás actividades afines y conexas. 7. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto convenido. 8. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 9. Prestar la actividad de los bomberos, enmarcada dentro de los parámetros de alto riesgo para todos los efectos, requiere de una cobertura de seguridad social no solo como respuesta a la exposición al riesgo, si no como un acto de estricta justicia social, para un grupo de ciudadanos que en forma abnegada e incondicional exponen a diario su vida en aras del bienestar de la comunidad. 10. Invertir los recursos asignados al convenio en las actividades descritas en el presente convenio. 11. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, recates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 12. Rendir informe mensual del convenio con detalle de la inversión de recursos, soporte fotográfico de las actividades y soporte documental del cumplimiento del objeto contractual y exhibición de facturas originales del suministro dentro del cumplimiento del objeto contractual. 13. Prestar asesoría y acompañamiento al consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres del Municipio, en las reuniones ordinarias en materia de atención y prevención de incendios y calamidades conexas. 14. Prestar el servicio preventivo asistencial en los eventos que se realicen en el municipio de El Pital. 15. Adelantar una evaluación para establecer las principales debilidades en materia de incendios y actividades conexas. 16. Cumplir con el reporte diario a la Central de Comunicaciones de Emergencia del Departamento del Huila. 17. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CUERPO DE BOMBEROS** Recibir oportunamente el valor de los aportes determinados con cargo al Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: – DECLARACIONES. EL CUERPO DE BOMBEROS** hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Convenio; 2. Tuvo la oportunidad de conocer con detalle las actividades propias y ajenas que constituyen la ejecución del convenio y por ende recibió del MUNICIPIO DE EL PITAL, toda la información técnica, especial y general que rigen el convenio; 3. Se encuentra



debidamente facultado para suscribir el presente Convenio; 4. Conoce las consecuencias de incumplir el convenio y los compromisos anticorrupción establecidos por la Ley; 5. El valor del Convenio con todos sus aportes, incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio; 6. EL CUERPO DE BOMBEROS durante la ejecución del presente convenio realizará todas las actividades definidas y acordadas en el estudio previo y en el documento técnico soporte del convenio; EL CUERPO DE BOMBEROS al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que efectuó el Municipio se realizará conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000328 del 23 de mayo de 2026, expedido por el JEFE DE PRESUPUESTO, conforme a la siguiente IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3	<p>INVERSIÓN</p> <p>CCPET: 2.3.2.02.02.008 -SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION</p> <p>SECTOR: 45-GOBIERNO TERRITORIAL</p> <p>PROGRAMA: 4503 - GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.</p> <p>SUBPROGRAMA: 1000-INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</p> <p>PRODUCTO: 4503004 - SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES.</p> <p>CPC: 85999 - OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P.</p> <p>PROYECTO: 2024415480040 - APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA.</p> <p>FUENTE: 1.3.3.1.00- RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN</p>	\$49.422.500
<b>TOTAL</b>		<b>\$49.422.500</b>

**CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La Supervisión estará a cargo del titular de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA**, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes: 1. Verificar que EL Cuerpo de Bomberos cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del cuerpo de bomberos. 3. Certificar el cumplimiento del Organismo. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del municipio de El Pital – Huila. 4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio. 5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el cuerpo de bomberos sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) si está obligado a ello. 6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

**CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: GARANTÍA:** Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del convenio, el MUNICIPIO exigirá a la al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de El Pital Huila mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una Póliza de seguros que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, con los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	El plazo y cuatro (4) meses más	X
Manejo del Anticipo.	Póliza de	100% del valor del	el término de ejecución del	X



	seguros	primer anticipo	contrato y por seis (6) meses más, contados desde la legalización del contrato.	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción	X
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción.	X

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** - El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente vínculo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.** - Cualquier modificación, adición y prórroga al presente convenio deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes, conforme lo establece la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio, podrá darse por terminado cuanto suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3) por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. 4) Por vencimiento de su plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para todos los efectos legales de este convenio, se declara que no existe vínculo laboral alguno entre las partes firmantes o entre EL MUNICIPIO y las personas que EL CUERPO DE BOMBEROS tenga a su disposición o contrate para la realización del objeto del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES.** - El cuerpo de Bomberos declara mediante la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursas dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para la contratación por la Constitución Nacional y la Ley. De sobrevenir alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme a lo establecido en las normas vigentes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** - No podrá cederse el presente convenio sin la previa aprobación escrita de las partes suscriptoras. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, podrá suscribir subcontratos de conformidad con la ley para facilitar la ejecución de las actividades previstas bajo este convenio con personas naturales o jurídicas que tengan idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada y en los términos previstos en este convenio. El empleo de tales subcontratistas no releva a EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA de las responsabilidades que asume por este convenio y por las demás obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** - EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos de reclamaciones de cualquier índole que se ocasionen durante la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** - Los siguientes documentos hacen parte integral del convenio: a. Carta de Ofrecimiento de Servicios; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Los



demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN.** - Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a la Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractual, contractual y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las partes acuerdan, para todos los efectos, como domicilio contractual el municipio de El Pital – Huila. Se firma en el municipio de El Pital Huila, el día

26 JUN 2025

POR EL MUNICIPIO,

**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONTEALEGRE**  
Alcalde Municipal

POR EL CUERPO DE BOMBEROS,

**RICHARD ALMARIO CAMPOS**  
R/L Cuerpo de Bomberos Voluntarios

El secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de El Pital, o quien haga sus veces; dándose por enterado y aceptando las funciones que le han sido asignadas como Supervisor del presente convenio, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El Supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como Supervisor del convenio.

Supervisor:

**HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO.**  
Secretario de Planeación e Infraestructura.  
Supervisor.

Revisado sobre texto legal:

**ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS**  
Asesor jurídico contratación.

Proyecto:

**MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN**  
Contratista profesional apoyo contratacion

Revisado sobre texto legal:

**BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO.**  
Abogado Contratista -. Secretaría de Planeación e Infraestructura.

HOJA FINAL CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN No. 002 DE 2026: OBJETO: CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO; EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027" Y LA LEY 1575 DE 2015.